

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00367-00

El abogado CARLOS DARIO BARRERA TAPIA, apoderado del demandado LUIS EDUARDO MORENO MORENO, presentó solicitud de nulidad y acreditó el envío de la misma junto con sus anexos, a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales.

Por tanto se dará aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 9º. del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se observa que la parte incidentada guardó silencio en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER cuenta que el traslado del incidente de nulidad formulado por el CARLOS DARIO BARRERA TAPIA, apoderado del demandado LUIS EDUARDO MORENO MORENO se surtió en la forma indicada en el párrafo del artículo 9º. del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER en cuenta que la parte incidentada, guardó silencio en el interregno suministrado.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 71 hoy 23 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO